Año de 1948 | Lunes 28 de Junio | Núm. 77

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 id.	Un semestre	36,50 id.
Un año	60,00 id.	Un año	65,00 id.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 id. Número de más de tres años, 2,00 id.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de Mayo de 1948 por la que se da nueva redacción al artículo 36 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros, de 28 de Junio de 1947.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta presentada por esta Dirección General sobre modificación del artículo 36 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros, de 28 de Junio de 1947, y en mérito de los fundamentos expuestos,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente.

Primero. Queda derogado el artículo 36 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros, de 28 de Junio de 1947.

Segundo. El nuevo artículo 36 quedará redactado de la siguiente manera:

«Articulo 36. El personal de Seguros incluído en los preceptos de estas Ordenanzas participará directamente, en cada ejercicio, en las actividades y negocios de su Empresa con arreglo a las siguientes normas.

a) Las Entidades aseguradoras (Compañias y Mutualidades) de Vida, Accidentes del Trabajo, Enfermedad Voluntario y Entierro repartirán proporcionalmente entre su personal el 0,25 por 100 de las primas de seguros directos recaudadas en cada ejercicio, una vez deducido de éstas el 7,50 por 100 en concepto de gastos de adquisición y cobranza.

b) Las Entidades Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión para el concierto del Seguro Obligatorio de Enfermedad satisfaran a su personal el importe de una mensualidad sin pluses.

c) Las Entidades aseguradoras (Compañías y Mutualidades) de los Ramos no citados en los apartados precedentes repartirán proporcionalmente entre su personal el 1 por 100 de las primas de seguros directos recaudadas en cada ejercicio, una vez deducido de éstas el 15 por 100 en concepto de gastos de adquisición y cobranza.

d) Las Entidades exclusivamente reaseguradoras repartirán proporcionalmente entre su personal el 0,065 por 100 de las primas aceptadas en reaseguros en cada ejercicio por los ramos de Vida, Accidentes del Trabajo, Enfermedad, Voluntario y Entierro y el 0,25 por 100 de las primas aceptadas por los demas Ramos.

e) Las Empresas Gestoras de Seguros abonarán a su personal por este concepto media mensualidad de sueldo sin pluses.

f) De las primas de seguros directos, a que se refieren los párrafos anteriores, no se efectuará deducción alguna por reaseguros o retrocesiones.

g) Las deducciones por gastos de adquisicion y cobranza establecidas en los apartados a) y c) no se efectuarán en aquellas Entidades cuyas primas anuales de negocio directo excedan de 130.000.000 de pesetas.

h) Las Empresas harán efectivas las cantidades correspondientes, con arreglo a las normas fijadas en este artículo, con anterioridad al 30 de Junio del año siguiente al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre del año anterior, y el reparto se efectuará conforme al sueldo sin pluses devengado por el personal en 31 de Diciembre del ejercicio de que se trate.

i) el mínimo a percibir por el personal comprendido en los apartados a), c) y d) del presente artículo será el de una mensualidad sin pluses.

j) Si en algún caso el importe a repartir a los empleados representase para cada uno de ellos una suma que exceda de la cantidad equivalente a 14 mensualidades sin pluses, la Empresa hará efectivo a cada interesado un importe igual a las indicadas mensualidades, y el exceso lo constituirá en una reserva para Obra Social colectiva, no individual, en favor de su personal. La inversión de esta reserva se efectuará con arreglo a los preyectos que los Jurados de Empresa propongan a la misma, y ésta a la Dirección General del Trabajo, que resolverá, previo informe del Sindicato Nacional del Seguro.

k) Los empleados que cesen en una Empresa antes de terminar el ejercicio, quedarán excluídos de las percepciones que establece el presente artículo. Los ingresados después de comenzar el ejercicio percibirán la parte proporcional a los meses trabajados, contando a este efecto como mes completo la fracción superior a quince días.

l) Las Empresas podrán acordar que queden excluídos de la participación los empleados que no hubieran puesto el debido interés y celo en su labor, sometiéndose para ello a las formalidades que se determinan en el capítulo VII y dando a las cantidades correspondientes el destino que en él se establece.

ll) Las Empresas del mismo grupo financiero o que actúen bajo la misma dirección, trabajando en locales comunes o con alguna dependencia que aconseje evitar diferencias, podrán constituir un fondo único con las cantidades que cada una habría de repartir entre sus empleados por este concepto, que se distribuirá entre el personal de todas las Empresas en proporción a los sueldos.

Los Jefes de Empresa y demás personal excluido de esta Reglamentación en virtud de lo dispuesto por el apartado b) del articulo segundo, salvo que tengan reconocido por la Empresa una mayor participación, percibirán por este concepto igual proporción en relación a sus sueldos que la que reciba el personal acogido a la Reglamentación. Las cantidades precisas para el abono de este derecho no se deducirán del fondo a repartir entre los empleados reglamentados.

Tercero. Los efectos de aplicación de este artículo se extenderán a todo el ejercicio enonómico cerrado en 31 de Diciembre de 1947.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1948.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director General del Trabajo.

(Del B. O. del E., 10 Junio, n.º 162.)

988

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

En el día de la fecha ha sido juramentado Leoncio Tomé Illana, natural de Fresno de Cantespino y vecino de esta Capital, para el cargo de guarda particular del polvorín de la Armería del Carmen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 22 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

990

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio Circular, Oficina del Azúcar, Negociado Industrias, de fecha 5 de Junio, me dice lo que sigue:

«En relación con las incidencias que vienen observándose con respecto con la retirada de los cupos de azúcar que se adjudican a industriales acogidos a los beneficios de reserva, dada la cuantía a que ascienden muchos de ellos, y teniendo en cuenta que por las restricciones de índole económica que hoy existen, en muchas ocasiones se ve precisado el interesado a recurrir a intermediarios almacenistas en los que delega la retirada de dichos cupos en las condiciones que con ellos fija, que pueden llegar en algún caso, a la cesión indebida de alguna cantidad de azúcar que, naturalmente, sale a posteriori al mercado negro, con objeto de evitar dichas anomalías y al mismo tiempo dar facilidades a los que por no tener espacio suficiente para el almacenamiento de la mercancía o no disponer de medios económicos para la financiación de los productos que se les adjudica, esta Comisaría ha tenido a bien disponer:

1.º Al hacer la solicitud de reserva los industriales que pretenden acogerse a dichos beneficios, deberán efectuar una comparecencia en la Delegación de Abastecimientos respectiva para hacer constar si tiene almacenes de su propiedad con capacidad suficiente para poder tener depositados los cupos que por aquel concepto le sean adjudicados, o si, caso negativo, desean que el financiamiento y retirada de cupos sea hecho a través de dicho Organismo por medio del almacenista o almacenistas que designen.

2.º Por la Delegación de Abastecimientos y Transportes se comprobarán si es cierto o no, que el industrial dispone de los almacenes que en la comparecencia indica, dando cuenta de ellos por una diligencia en la solicitud del mismo, a fin de que, por esta Comisaría General, se tenga en cuenta al hacer la asignación.

3.º A la vista de dicha comparecencia, la Delegación de Abastecimientos, en el segundo de los casos citados, indicará el interesado, almacenista con el que debe ponerse en contacto, a los efectos indicados, procediendo a la apertura de una cuenta de depósito contra almacenista indicado, para que, contra ella, y con conocimiento de la Delegación, vaya retirando el azúcar a medida que sus necesidades industriales lo exijan.

4.º Al tener conocimiento la Delegación de Abastecimientos de las asignaciones que en concepto de reserva se hagan, adoptará las medidas pertinentes para que, en el caso de que deban hacerse cargo del cupo el almacenista asignado, sea endosada la orden a éste para el financiamiento y retirada.

5.º Queda prohibido terminantemente, el que por los industriales

reservistas, se depositen los cupos en almacenes que no sean de su propiedad, o utilicen intermediarios para la retirada y financiamiento de los mismos sin conocimiento y autorización previa de la Delegación de Abastecimientos respectiva.

Disposición adicional. — Habiendo transcurrido ya el plazo señalado para remisión de las solicitudes de reserva para la campaña 48 49, deberá requerirse, por esa Delegación, a los que hubiesen presentado, a fin de que efectúen la comparecencia que se indica en el artículo 1.° del presente escrito, dando cuenta, a posteriori, a esta Comisaría General, a los demás efectos.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 22 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil.

Joaquín Pérez Villanueva

989

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos en oficio circular núm. 4379, de fecha 8 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 22 de la circular núm. 659, la entidad o industria a quien se le hubiera concedido en su día los beneficios de reserva, podrán solicitar mediante la oportuna instancia, la entrega de los productos agrícolas para los que se solicitaron los derechos de reserva.

La instancia se realizará de acuerdo con el modelo que adjunto se acompaña al presente oficio-circular, debiendo encabezar la misma la entidad o industria que solicitó a su debido tiempo los derechos de reserva, bien bajo su razón social o a nombre de los representantes que en principio se solicitaron.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la circular 659, los documentos que necesariamente tendrán que aportar, serán los siguientes:

1.° *Con carácter general para todos los casos:*

Certificación agronómica expedida por la Jefatura correspondiente a la provincia donde estén situadas las tierras sobre las cuales se hubiese concedido el derecho de reserva y acreditativo del cálculo probable de cosecha de acuerdo con lo preceptuado por la circular de la Dirección General de Agricultura de fecha 20 12 47.

2.° Documento justificativo de la entrega del producto agrícola objeto de reserva al organismo encargado de su recogida, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando el objeto de la reserva sean cereales:

Se aportará un certificado expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas y el modelo C 1 comprensivo de la cantidad de cereal recolectado y entregado con fines de reserva, debiendo hacerse constar así expresamente.

b) Cuando el producto objeto de reserva sean legumbres:

Certificado expedido por la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, según proceda de las cantidades de dichos productos entregados.

c) *Cuando el producto objeto de la reserva sea remolacha:*

Certificado expedido por la fábrica azucarera con quien el solicitante hubiera concertado el oportuno contrato, de las cantidades de remolacha entregadas:

A partir de la presente campaña 48-49, no será necesario que por los beneficiarios de la reserva se aporte a la solicitud el certificado de la azucarera acreditativo del rendimiento obtenido en la transformación de la remolacha en azúcar.

d) *Cuando el producto objeto de la reserva sea arroz:*

Certificado expedido por el Sindicato Local Arrocero que corresponda, acreditativo de la entrega efectuada.

De acuerdo con lo consignado en el apartado 4.° del artículo 22 de la circular núm. 659, por excepción y cuando se trate de este producto, la instancia con el certificado Agronómico y el certificado del Sindicato Arrocero, se remitirá a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante.

En todos los demás casos, la instancia con el certificado Agronómico y el resto de los documentos consignados, según los productos que sea objeto de reserva, serán dirigidos a esta Dirección Técnica, Sección Reservas, pero serán cursados a través de la Delegación correspondiente a la localidad en que estén enclavadas la entidad o industria beneficiaria de los derechos de reserva.

De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo 2.° del artículo 22, la instancia y los documentos que necesariamente han de acompañarla, serán entregados en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes con posterioridad al 1.° de Octubre, sin más excepción que la establecida en el párrafo 3.° del mismo.

La entrega de documentaciones ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para su curso inmediato a esta Dirección Técnica, podrá efectuarse parcialmente cuando la reserva afecte a varios cultivos (trigo, remolacha, patatas, etc.), pero la entrega de documentos será completa en cuanto afecte a un mismo cultivo, es decir, que necesariamente tendrá que presentarse todas las certificaciones Agronómicas y todas las certificaciones de entregas de un producto de una sola vez, no admitiéndose para un mismo cultivo entregas parciales.

Como observación muy importante esa Delegación Provincial deberá tener muy presente que cuando alguna cosecha no se hubiera obtenido por no haber nacido el fruto o bien haya sido nula por ataque de epidemia o cualquier otras circunstancias con respecto a las fincas a quienes afecte, ya que no podrá adjudicarse en definitiva la reserva, si en la documentación aportada no se hace referencia a la totalidad de las tierras sobre las cuales se concedieron en un principio los derechos de reserva.

En la remisión de los documentos consignados anteriormente, deberá V. E. ordenar sean todos originales, quedando terminantemente prohibido la remisión de fotocopias en los documentos preceptuados.

La instancia mediante la cual se solicite la adjudicación del producto o productos objeto de reserva, deberá ser firmada por la misma persona que figuró en los documentos aportados en la solicitud de reserva, especificándose la firma o razón social de la empresa o entidad solicitante.

En la parte superior de la instancia cuyo modelo adjunto se acompaña, consignará exactamente los mismos datos que necesariamente deben figurar bajo el epígrafe de referencia en el oficio de concesión de los derechos de reserva dirigido al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 22 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

(MODELO DE INSTANCIA)

Comisaria General
de
Abastecimientos y Transportes

DIRECCIÓN TECNICA

Sección Reservas

REFERENCIA
Clase de reserva..........
Expediente núm............
Expediente de............
Artículo..................
Industria de..............
Campaña..................

ILMO. SR.:

D....... (1), perteneciente a la razón social de...... (2), cuyo domicilio está situado en......, calle......, núm......, como beneficiario de los derechos de reserva concedidos por esa Comisaría General para la campaña 48 49, según oficio núm...... de fecha...... de...... de 194... que obra en mi poder, a V. I. respetuosamente expone:

Que la cosecha obtenida sobre la total extensión de las tierras cultivadas al amparo de los beneficios de reserva, ha sido la siguiente:

Provincia de...... (4)	......Ha. (5)	......a.	......ca.	cosecha obtenida
Provincia.........	......	......	.....	...............(6)
Provincia.........	......	......	.....	....
Total.........				

de acuerdo con los certificados expedidos por los Servicios Agronómicos de las provincias indicadas y que adjunto se acompañan (7).

....

....

El total de la cantidad expresada ha sido entregado (8)......

Asimismo hago constar que los datos que se consignan bajo el epígrafe de referencia en el cuadro citado en la parte superior de este escrito son los mismos que figuran en el oficio de concesión de los derechos de reserva que para la actual campaña me fué enviado por esa Comisaría General, en la fecha anteriormente indicada.

Por todo lo expuesto se digne ordenar sean asignadas al...... (9) ya citado, las cantidades que del producto objeto de la reserva le corresponden.

Es gracia que no duda alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

En...... a......de......de 194......

(Firma)

Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes,
(Sección Reserva)

MADRID

(1) Nombre y apellidos.
(2) Denominación de la firma comercial.
(3) Localidad donde está situada la entidad o industria solicitante.
(4) Indicar la provincia en donde está situada la totalidad o parte de las fincas contratadas.
(5) Totalizar por Ha. a. y ca. la extensión de las fincas enclavadas en cada una de las provincias reseñadas.
(6) Especificar numéricamente la cosecha obtenida en cada una de las provincias correspondientes de las fincas enclavadas en las mismas.
(7) Como este dato ha de tomarse en consideración lo más ponderado que se pueda, en el caso de existir una gran diferencia en la cosecha obtenida con el certificado agronómico, bien sea en más o en menos, se explicarán a continuación las causas y motivos.
(8) Organismo encargado de su recogida.
(9) Entidad o industria solicitante.

Diputación Provincial de Segovia

986

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS

Concurso de destajo de obras

Hasta las trece horas del día 5 de Junio próximo, se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Excma. Diputación, con precios unitarios para optar al primer Concurso de destajos de la siguiente obra:

Número de orden	OBRAS	PRESUPUESTO — Pesetas	FIANZA PROVISIONAL — Pesetas
Unico	Acondicionamiento de la captación del abastecimiento de agua potable al pueblo de Arcones (Segovia).............	60.143,47	1.202,87

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio de esta Excelentísima Diputación, el día 6 de Junio próximo, a las doce de su mañana.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase 6.ª (4,50 pts.) o en papel común, con póliza de igual clase y timbre provincial de una peseta, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre aparte el resguardo de haber constituído en la Depositaría de fondos provinciales, el depósito de la fianza provisional, y en justificantes de los Seguros Sociales.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que acredite haber ejecutado obras de la misma índole y poseer la maquinaria y medios de transporte para su ejecución.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, con arreglo a los precios unitarios, pero podrá declararse desierto si los licitadores no ofrecieran la suficiente garantía técnica o profesional y económica.

El proyecto, pliego de condiciones económicas, cuadro de precios de ejecución material y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días hábiles de diez a una.

Todos cuantos gastos origine este concurso, serán abonados por el adjudicatario.

Segovia, 22 de Junio de 1948.—El Presidente, Andrés Reguera.—P. A. de la C. G.: el Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Segovia

EXPROPIACIONES

Declaradas de urgencia por Decreto de 25 de Octubre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del día 6 de Noviembre), las obras de acondicionamiento de la travesía y acceso a la ciudad de Segovia, por la carretera nacional 110 de Soria a Plasencia, cuyo replanteo coincide totalmente con el proyecto aprobado y se encuentra debidamente amojonado sobre el terreno, en uso de las facultades que me confiere el art. 3.º de la Ley de 7 de Octubre de 1939, esta Jefatura ha dispuesto que el día 20 del próximo mes de Julio, a las once horas de la mañana y sucesivos hasta terminar las operaciones, se levante el acta previa a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, afectadas por dichas obras, en el término municipal de Segovia, acta prevista en la Ley antes indicada.

Número de orden	PROPIETARIO	SITUACION
1	Comunidad y Tierra de Segovia.	San Clemente, 12.
2 y 3	Don Tomás García Montes......	Plaza de San Clemente, 2 y 3.
4	Don Pedro González Calle e Isidoro Moreno Gómez.........	Plaza de San Clemente, 1.
8 y 9	Hijos de D. Enrique Redondo...	Escultor Marinas, 7 y 9.
10	Don Juan Jerónimo	Escultor Marinas, 11.
12	Obispado de Segovia...........	Escultor Marinas, 13.
13	Don Miguel Andrés Gil.........	Fuente de San Roque, 2.
15	Don Matías González...........	Jardinillos de San Roque, 4.
16	Excmo. Ayuntamiento	Jardinillos de San Roque, 4.
24	Don Juan Bautista Díez González.	Plaza del Carmen, 7.
31	Sra. Vda. de don Ricardo Alonso.	Perocota, 1.
32	Doña Eutiquia Hermoso López..	Perocota, 6.

Segovia, 23 de Junio de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, Emilio Pérez Losada.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

1007

CIRCULAR NÚM. 7

Sobre concesión a los agricultores de hilo sisal para atender a las necesidades de la siega mecánica.

Por la Dirección General de Agricultura ha sido adjudicado a esta provincia un cupo de hilo sisal de importación ya elaborado y de lo que se obtiene en la fabricación con fibras importadas, para su distribución entre los agricultores que lo necesiten para atender a la siega mecánica de la cosecha del presente año.

Los agricultores a quienes interese se les conceda, deberán solicitarlo de la Hermandad Provincial de Labradores y Ganaderos en esta Capital, cuya entidad a la vista de las peticiones extenderá los vales de adjudicación correspondientes que serán visados por este Servicio Nacional del Trigo.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados esperando que por los señores Alcaldes se dé la máxima publicidad a la presente para que llegue a conocimiento de todos ellos.

Segovia a 25 de Junio de 1948.—El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

996

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

Jefatura de Segovia

CIRCULAR NÚM. 42

Estadística Agrícola

Por correo están siendo remitidos a los respectivos Ayuntamientos de la provincia los impresos de las hojas declaratorias correspondientes a la primera recogida de datos que señala la legislación vigente en esta materia. Los impresos, que se remiten por duplicado, uno para ser archivado en la Junta correspondiente y el otro para ser remitido a esta Jefatura, son los siguientes:

1.º Hoja declaratoria de las superficies que se explotan el 1.º de Mayo. Hay que tener muy en cuenta al llenar esta hoja las instrucciones que en su dorso se indican.

2.º Hoja declaratoria de datos acerca de maquinaria agrícola y de índole social agraria.

Estas hojas deberán cumplimentarse con la mayor atención y corrección, una vez comprobados los datos necesarios para reflejar la realidad con la mayor exactitud. Asimismo deberán tenerse muy en cuenta al llenar los impresos, las observaciones que en ellos se insertan.

Los impresos se remiten a los Ayuntamientos y deberán ser cumplimentados por las Juntas Sindicales Agropecuarias, sirviéndose los Ayuntamientos de hacer entrega de los citados impresos a estas Juntas allí donde estén constituidas, y en caso contrario, el servicio deberá ser cumplimentado por las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas.

Los impresos debidamente cumplimentados deberán encontrarse en esta Jefatura antes del día 1.º de Agosto próximo, y si alguna Junta no los hubiese recibido antes del día 5 de Julio próximo, lo comunicará a este Servicio que procederá a nuevo envío, considerándose la falta de esta reclamación como acuse de recibo de los impresos remitidos.

Segovia, 25 de Junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, o en su caso, Señores Presidentes de las Juntas Sindicales Agropecuarias de la provincia de Segovia.

991

DISTRITO MINERO DE MADRID

NOTIFICACIÓN

Visto el expediente incoado por esta Jefatura sobre el permiso de investigación minera denominado «La Lastra», núm. 653, de 104 pertenencias y mineral Caolín, sito en término municipal de Lastras del Pozo, de la provincia de Segovia, solicitado por don Carlos Velayos Rico.

Resultando: Que en el período de información, don Juan Gallardo Callegos, vecino de Segovia; don Teodoro Marugán Hernández, don Vicente de Mercado, don Remigio Herrero, don Víctor de Mercado y doña Filomena de Mercado, vecinos de Lastras del Pozo; don Julián de Mercado Benito, doña Benefrinda de Mercado Martín y don Andrés García Mercado, vecinos de Cobos de Segovia, han presentado escritos de oposición a la concesión de dicho permiso de investigación, fundándose en que dentro del perímetro que limita su demarcación se hallan enclavadas, en total o en parte, las parcelas de terreno de que son propietarios, los cuales sufrirían perjuicios en sus aprovechamientos de cultivo o pastos, con las labores mineras que en las mismas se realizasen.

Resultando: Que el solicitante en escrito de 15 de Mayo último, dirigido a esta Jefatura, niega las razones de la oposición, reconociendo la obligación de indemnizar los perjuicios ocasionados, conforme a las disposiciones vigentes.

Resultando: Que, el Abogado del Estado de la provincia de Segovia informa con fecha 4 de Junio actual, que procede desestimar las oposiciones formuladas.

Considerando: Lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de Minas y 30 del Reglamento para su aplicación.

Resuelvo: Con esta fecha desestimar las oposiciones de referencia; advirtiendo a los interesados que contra esta resolución pueden recurrir ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en escrito presentado en esta Jefatura, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de recepción de la presente notificación, y previo depósito en esta Jefatura de 500 pesetas en metálico.

Madrid, 12 de Junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacacette.

1003

Delegación de Industria de Segovia

Por la Empresa de Hijos de don Lorenzo del Barrio, se ha solicitado autorización para aplicar en los pueblos de Arahuetes y Requijada las tarifas de suministro eléctrico siguientes.

Tarifa mensual a tanto alzado

	Pesetas
Por una lámpara fija de 15 vatios.........................	2,50
Por una íd. íd. de 25 íd.......	3,50
Por una íd. íd. de 40 íd	5,40

La potencia total instalada para esta modalidad de servicio no podrá exceder de 50 vatios.

Tarifa mensual para alumbrado por contador

	Pesetas
Hasta 1.000 vatios...........	3,50
De 1.001 a 1.500 cada kw.....	3,00
De 1.501 a 2.000 — —	2,50
De 2.001 a 2.500 — —	2,00
De 2.501 a 3.000 — —	1,75
De 3.001 a 3.500 — —	1,55
De 3.501 a 4.000 — —	1,40
De 4.001 a 4.500 — —	1,20
De 4.501 a 5.000 — —	1,05

Lo que se hace público a fin de que las entidades y particulares que se consideren perjudicados con la solicitud, presenten en esta Delegación las reclamaciones que se consideren oportunas, dentro del plazo de treinta días.

Segovia, 23 de Junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

1001

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

Concurso para ejecución de obras

El día 27 de Julio próximo a las doce de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, el acto de apertura de proposiciones para adjudicar mediante concurso, las obras de construcción del Colector del Alcantarillado de viviendas protegidas, ejecución de las obras de urbanización y alineación parcial de varias calles del barrio del Cabezuelo y alcantarillado de las calles de Acacias y Ramón y Cajal. El tipo de licitación es de cuatrocientas treinta y dos mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con setenta y nueve céntimos a que ascienden los presupuestos de ejecución material, sin incluir los honorarios técnicos; no admitiéndose proposiciones superiores á la indicada cifra.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado, hasta las trece horas del día inmediato anterior al de la apertura de proposiciones, con arreglo al modelo que al final se inserta, en la Intervención municipal todos los días laborables en horas de diez a trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el expresado día. Se acompañará en sobre separado carta de pago del depósito provisional del cinco por ciento justificante de hallarse el proponente al corriente en el pago de seguros y subsidios sociales, justificante de disponer de materiales a emplear en esta clase de obra, medios de transporte de materiales que se adjudiquen por cupo oficial y certificado de haber ejecutado obras similares en otros Ayuntamientos o Corporaciones oficiales a satisfacción de éstas.

La Mesa para resolver este concurso estará constituida por el Sr. Alcalde Presidente con asistencia de otro Gestor del Ayuntamiento, el Aparejador municipal y el Notario que dará fe del acto; haciendo la adjudicación provisional a la proposición que considere ofrece mayores garantías a juicio de la Mesa, y la adjudicación definitiva el Ayuntamiento.

La fianza definitiva que habrá de prestar el adjudicatario será del diez por ciento de la cantidad en que el servicio se le adjudique, que depositará, precisamente en metálico en la Depositaría municipal, reservándose el Ayuntamiento el derecho de conceder o no la entrega de fianza en valores públicos de fácil negociación.

Para el bastanteo de poderes de los que comparezcan en nombre de tercera persona podrá utilizarse el servicio de cualquier letrado de los Colegios de Madrid o Segovia.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios, reintegro del expediente, honorarios del Notario autorizante del concurso y del contrato, derechos reales del mismo y cuantos sean inherentes. Las obras darán comienzo a los ocho días de la firma del contrato y terminarán en el plazo de seis meses.

Las obras se ejecutarán con arreglo a los proyetos redactados y bajo la dirección técnica de los facultativos, Arquitecto y Aparejador municipal que los han confeccionado, no abo-

nándose más cantidad de obra que la que se ejecute mediante la correspondiente certificación.

Regirán para este concurso, además del presente anuncio, el pliego de condiciones económicoadministrativas aprobado por el Ayuntamiento, los pliegos de condiciones facultativas del Arquitecto y Aparejador municipal, y en lo no previsto en unos y otros, regirá lo que al efecto dispone el vigente Reglamento de Contratación municipal. Dichos pliegos de condiciones, así como los proyectos, podrán ser examinados por cuantos lo deseen en la Secretaría municipal, y los licitadores, en sus proposiciones, deberán de antemano someterse a dichas condiciones.

El Espinar a 25 de Junio de 1948. El Alcalde, Miguel Maricalva.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para ejecutar mediante concurso público, las obras del Colector de las viviendas protegidas y las de urbanización y alineación de varias calles del Cabezuelo y Alcantarillado a que se refieren los proyectos de los Arquitecto Sr. Aranguren y Aparejador Sr. Jalvo, en la villa de El Espinar, aceptando previamente dichos pliegos de condiciones, se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Papel de 6.ª clase o sea de 4,50 pesetas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

994

SEGOVIA

Cédula de notificación y citación

En el Juzgado de primera Instancia de la ciudad de Segovia y su partido y mi Secretaría, se sigue el expediente promovido por don Antonio Liras Alonso, como representante legal de su esposa doña Vicenta Manso Marcos, sobre que se inscriba a favor de doña Vicenta y doña Antonia Manso Marcos, en el Registro de la Propiedad de este partido, una casa de piso alto y bajo, sita en San Ildefonso, partido judicial de Segovia, señalada con el número 8 de la calle de Verderones, que forma un rectángulo de diez metros ochenta y siete centímetros de fachada y diez metros treinta centímetros de fondo, con una superficie de ciento doce metros cuadrados; lindando por el frente o Mediodía, con la citada calle de Verderones; derecha u Oriente, casa de doña Cecilia Aragón, antes del Real Patrimonio; izquierda o Poniente, finca de los señores Maderuelo, y espalda o Norte, travesía del Arco; en cuyo expediente por providencia del día de hoy, se ha acordado citar a don José María Alós o a sus herederos o causahabientes por figurar inscrita la finca descrita a nombre de dicho señor en el Registro de la Propiedad al tomo 19, folio 75, libro 1 del Ayuntamiento de San Ildefonso, finca númro 32, con fecha 13 de Julio de 1864, y convocar a aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que unos y otros, dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado, a alegar lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Segovia a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. H., P. González.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Marcelino Barreras Pereira.

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE SEGOVIA

998

En el *Boletín Oficial del Ministerio* correspondiente al día 23 del actual mes de Junio, aparecen las propuestas provisionales de Maestros y Maestras por los turnos de Consorte, Voluntario, Forzoso y de Nuevo ingreso, teniendo un plazo de quince días naturales que terminan el día 7 del próximo mes de Julio, para presentar las reclamaciones que estimen oportunas por medio de instancia acompañada de hoja de servicios, cerrada en 31 de Diciembre de 1947.

Durante el mismo plazo podrán presentar la renuncia de su Escuela los Maestros y Maestras Consortes que solicitaron por el turno Voluntario y en la propuesta no coincidan en la misma.

Por lo que afectan a Escuelas de esta provincia, aparecen los siguientes nombramientos provisionales.

NOMBRES	ESCUELA QUE SIRVEN	ESCUELA QUE SE LES ADJUDICA
D. Eugenio Martínez Castañeda	Zamarramala	Carabanchel Bajo (Madrid)
D. Manuel Gil Pascual	Zarzuela del Pinar	Segovia, unitaria núm. 2.
D. Julián Torio Pérez	El Espinar	Vega de Moncayo (Zaragoza).
D. Andrés Sanz Galindo	Adrada de Pirón	Majadahonda (Madrid).
D. Marcos López de Francisco	Estebanvela	Estebanvela.
D. Francisco Ruiz Zarzosa	Miguel Ibáñez	Canencia (Madrid).
D. Vicente Sanz García	Chavida	Aguilafuente.
D. Paulino García Alonso	Castrillo de los Povazares (León)	Castrillo de los Povazares (León).
D. Jesús Segoviano Gil	San Ildefonso	Escalona del Prado, núm. 1.
D. Fernando Gozar García	Vegafría	Cantillana (Sevilla).
D. Sixto Marcos Hernando	Vallesa de la Guareña (Zamora)	Valverde del Majano, núm. 1.
D. José Redondo Benito	Llamas de la Rivera (León)	Cuéllar.
D. Ramón Mínguez Luengo	Castro de Fuentidueña	Aguilafuente.
D. Alfredo Santamaría Lázaro	Beigondo (La Coruña)	Abades, núm. 1.
D. José Martín Pascual	Turégano	Aguilaf ente.
D. Eusebio Galicia Rivas	Valdevacas	Torrescalcera (Valladolid).
D. Marcelino del Real Ruiz	Lastras de Cuéllar	Zarzuela del Pinar.
D. Félix Toledano Marugán	Chatún	Aldehuela del Codonal.
D. Pedro del Pozo Aragoneses	Tolocirio	Cobos de Segovia.
D. José Martín Maestro Martín	Calabazas	La Guardia (Toledo).
D. Pablo Sanz Moreno	Santibáñez de Ayllón	Castrojeriz (Burgos).
D. Andrés Martín Revenga	Paradinas	Sepúlveda, núm. 1
D.ª Orencia Rincón Martín	Sepúlveda	Madrid, G. Joaquín Costa.
D.ª M.ª Guadalupe Portero Hernández	Bernardos	Coca, núm. 2
D.ª M.ª Antonia Pardo Revilla	Narros de Cuéllar	Tabladillo.
D.ª Dolores Madroñero Pascual	Valsaín	Colmanar Viejo (Madrid).
D.ª Felisa Arias Gil	Torremocha el Campo (Guadalajara)	La Losa.
D.ª Aurea Narros Caldevilla	Ayllón	Madrona.
D.ª Josefa Torán Rodríguez	Ayllón	Cayosa de Segura (Alicante).
D.ª Gregoria López García	Carpio del Tajo (Toledo)	Grado del Pico.
D.ª Marcelina Alonso Fernández	Excedente en Segovia	Becerril de Campos (Palencia).
D.ª M.ª Concepción Marinas Prieto	Excedente en Segovia	Cabos de Palos (Murcia).
D.ª Obdulia Sanz Egido	Cantimpalos	Zarzuela del Pinar.
D.ª María Sanz Onrubia	San Pedro de Gaillos	Rebollo.
D.ª Pilar Barbado López	Torreadrada	Naya de la Asunción.
D.ª María Galván Lázaro	Villaseca	Granja de Muedra (Valladolid).
D.ª María Román Ruiz	Ayllón	Bonanza (Cádiz).
D.ª Emérita López Castro	Peñalver (Guadalajara)	Mozoncillo núm. 2.
D.ª Carmen del Canto González	Villamayor (Coruña)	Navas de Oro, núm. 1.
D.ª Concepción Tabera Rodríguez	Valseca	Santi Espíritu (Salamanca).
D.ª Aurora López de la Cruz	Encinillas	Sotosalvos.
D.ª Nicostrata García Albarrán	Sacramenia	Villacastín, núm. 2.
D.ª Pilar Ramiro Yagüe	Languilla	Fuentepelayo, núm. 2.
D.ª Eleuteria López Castro	Ciruelos	Carabias.
D.ª M.ª Carmen Martín Mateos	Olombrada	Mej ces (Valladolid).
D.ª M.ª Carmen Egido Nicolás	Navalmanzano	Otones de Benjumea.
D.ª Enriqueta Sanz Sanz	Fuentesaúco	Mozoncillo, núm. 1.
D.ª Elpidia García Rodríguez	Cerralbo (Salamanca)	Fuente de Santa Cruz.
D.ª Modesta Pérez Moreno	Domingo García	Vallelado, núm. 1.
D.ª Teodora Montalvillo Santos	Dehesa Mayor	Pinarejos.
D.ª Alejandrina Sastre Gómez	Cabreros del Monte (Valladolid)	Villaverde de Iscar.
D.ª Isidora Aguña Gómez	Honrubia de la Cuesta	Labajos.
D.ª Josefina Alonso Lozano	Fuentes de Carbonero	Samboal, núm. 1.
D.ª M.ª Josefa Monje Tortosa	Santiuste de Pedraza	Tabanera la Luenga.
D.ª Carmen Cortés Comitre	Santo Tomé del Puerto	El Caucín (Málaga).
D.ª Carmen Vázquez Iglesias	Berredo (Orense)	Armuña.
D.ª María Beltrán García	Piñel de A. (Vall)	Corral de Ayllón.
D.ª Vicenta Municio Gómez	Sigueruelo	Moraleja de Coca.
D.ª Cándida Velasco Frutos	Duratón	Cabañas de Polendos.
D.ª Luisa Arribas Sanz	Tejares de Fuentidueña	Pinillos de Polendos.
D.ª María Alvaro González	Sotos de Sepúlveda	Torre Val de San Pedro.
D.ª Petra Callejo Arribas	Castrillo de Sepúlveda	Torreiglesias.
D.ª Eleuteria Campillo Alvarez	Castroserracín	Escarabajosa de Cuéllar.
D.ª Margarita Burgaleta Liras	Vivar de Fuentidueña	Santa Cruz (Sepúlveda).
D.ª Eduvigis López Sanz	Moral	Hontangas (Burgos).
D.ª Eulalia García Sánchez	Castroserna de Arriba	El Milano (Salamanca).
D. Angel Estrada Reguero	Aldeanueva del Codonal	Villaverde de Iscar.
D. Alejandro Amo Hernán	Aguilafuente	Santo Tomé del Puerto.
D. Alejandro Gil Gómez	Castro de Fuentidueña	Cuevas de Provanco.
D. Florián de Grado Flor	Anaya	Veratón (Soria),
D.ª Maximiliana Jimeno Martín	Santa Cruz del Valle	Tolocirio.
D.ª Carmen Martín Aparicio	Coca	El Valle.
D.ª Amparo Antón del Amo	Urueñas	Rebollar (Soria).
D. Nicasio López Buendía	Chinchón	San Miguel de Bernúy.
D. Antonio Trisán Viñuales	Pomar de Cinca	Cuéllar.
D. Pedro Fernández Cayón	Cañizar de Amaya	Villacastín, núm. 2.
D.ª Rosario Sanz Jimeno	Vellosillo	Fuentidueña.

Segovia, 24 de Junio de 1948.—El Delegado, Lucas Calle.

IMPRENTA PROVINCIAL